TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-132**
Rubro: **EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- CAUSAS PARA ELLO.-**

No pueden hacer valer ningún motivo distinto de los considerados en el artículo 166 del Código Fiscal de la Federación, el que preceptúa que no son recusables los Magistrados, pero que bajo su responsabilidad manifestaran que están impedidos para conocer en los casos que señala el propio precepto. Ahora bien, la fracción IV de la disposición que se considera expresa que deben excusarse ni han dictado la resolución impugnada o han intervenido con cualquier carácter en la emisión de la misma o en su ejecución, y en consecuencia, la circunstancia de que, en forma colegiada hayan confirmado el auto del Magistrado Semanero que desechó una demanda, no implica que haya intervenido en la ejecución de la resolución de la autoridad fiscal que se impugna en el juicio. Tampoco pueden estimarse aplicables por analogía las disposiciones del derecho común y las normas del procedimiento civil en razón de que los artículos 11 y 155 del Código Fiscal de la Federación sólo admiten su aplicación supletoria a falta de disposición expresa del Código Fiscal, lo que no sucede en el caso, ya que el artículo 166 mencionado enumera expresamente en una forma limitativa los casos en que puedan excusarse los Magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación.

Queja relativa al Expediente número 386/945. Resolución del Pleno de 25 de marzo de 1946.

R.T.F.F. Primera Época. Año X. No. 109 - 120. Enero - Diciembre 1946. p. 18(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 396